

Identificación de la Norma : DTO-942
Fecha de Publicación : 19.02.1992
Fecha de Promulgación : 23.07.1991
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO SUPREMO N° 942.- PROMULGA EL CONVENIO CON EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS Y CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE RETORNO Y REINSERCIÓN DE EXILIADOS CHILENOS QUE DESEEN REGRESAR VOLUNTARIAMENTE AL PAIS

PATRICIO AYLWIN AZOCAR Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 8 de noviembre de 1990 se suscribió el Convenio entre el Gobierno de Chile, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, para la realización de Programas de Retorno y Reinserción de Exiliados Chilenos que deseen regresar voluntariamente al país.

Y POR CUANTO, dicho Convenio ha sido aceptado por mí, previa aprobación del Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 1.238, de 10 de julio de 1991, del Honorable Senado.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32 N° 17 y 50 N° 1) de la Constitución Política de la República, dispongo y mando

que se cumpla y lleve a efecto como Ley y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial

DADO en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Aliro Verdugo Lay, Director General Administrativo.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE, EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE RETORNO Y REINSERCIÓN DE EXILIADOS CHILENOS QUE DESEEN REGRESAR VOLUNTARIAMENTE AL PAIS

Artículo I

El Gobierno de la República de Chile, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones acuerdan, por el presente instrumento, colaborar en la realización de programas destinados a facilitar el retorno y la reinserción de exiliados chilenos que se encuentren en el exterior y deseen regresar voluntariamente al país.

Artículo II

En el presente Acuerdo, las Partes entienden como beneficiarios a las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) los reconocidos como refugiados por los Estados miembros de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Adicional de 1967.

b) los reconocidos como refugiados, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de acuerdo a su mandato;

c) los exiliados que han residido en los países en que obtuvieron asilo un estatuto asimilable al de refugiado; y

d) otros chilenos expatriados que necesiten asistencia migratoria internacional y que sean elegibles para los programas de retorno y reintegración de la Organización Internacional para las Migraciones.

Se considerarán también beneficiarios aquellas personas que perdieron su nacionalidad chilena en razón de su nacionalización en el país de asilo o refugio.

Artículo III

Para la realización de los objetivos de este Convenio, la Oficina Nacional de Retorno de la República de Chile actuará como institución nacional de contraparte ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones.

Artículo IV

1. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en cumplimiento de su mandato de otorgar protección internacional a los refugiados, de buscar soluciones duraderas y cooperar con los gobiernos en la tarea de fomentar el retorno voluntario al país de refugiados, cooperará con el Gobierno de Chile en la realización de sus programas de retorno.

2. En especial, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados cooperará en los siguientes aspectos:

a) cuantificación de la magnitud del exilio y, en particular, de la intención de retorno de los refugiados en los diversos países;

b) facilitar el retorno de los refugiados chilenos suministrando a los interesados información adecuada sobre los programas de retorno y reinserción del Gobierno de la República de Chile;

c) Otorgar asistencia para la regularización de la situación jurídica y documentación de los refugiados chilenos para su regreso al país;

d) suministrar asistencia para cubrir necesidades jurídicas y materiales inmediatas de los refugiados que retornan; y

e) las demás que convenga con la institución nacional de contraparte.

Artículo V

1. La Organización Internacional para las Migraciones, en cumplimiento de su mandato de asegurar el traslado ordenado y planificado de refugiados, personas desplazadas y otras que se vean obligadas a abandonar sus países de origen y prestar servicios de migración, colaborará con el Gobierno de la República de Chile en la realización de sus programas de retorno y

reinserción.

2. En especial, la Organización Internacional para las Migraciones cooperará en los siguientes aspectos:

- a) servicios de organización y concreción del regreso a Chile de quienes se acojan al programa, incluyendo asesoría y apoyo para el retorno.
- b) cobertura básica de salud mediante un seguro médico durante el primer año en Chile;
- c) participar en la prestación de asistencias iniciales y de corto y mediano plazo incluida la reinserción laboral mediante capacitación, ejecución de proyectos generadores de empleo y otros mecanismos de apoyo laboral;
- d) incorporación de beneficiarios contemplados en el Artículo II de este Convenio a sus programas de recursos humanos calificados y de retorno de talentos; y
- e) las demás que convenga con la institución nacional de contraparte.

Artículo VI

Se establece un Comité Coordinador, integrado por el Director de la Oficina Nacional de Retorno y los representantes en Chile del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la Organización Internacional para las Migraciones, o de sus respectivos subrogantes, que velará por la ejecución del presente Convenio. La Oficina Nacional de Retorno actuará como secretaría de este Comité Coordinador.

Artículo VII

Las Partes, de común acuerdo y en coordinación con la Agencia de Cooperación Internacional del Ministerio de Planificación y Cooperación, gestionarán financiamiento para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente Convenio, sin perjuicio de las gestiones que el Gobierno de Chile pueda realizar para obtener recursos que beneficien a los programas de la Oficina Nacional de Retorno.

Artículo VIII

El presente Convenio tendrá vigencia mientras tenga existencia legal la Oficina Nacional de Retorno, a menos que una de las Partes comunique por escrito a las otras su intención de ponerle término, con una anticipación no inferior a seis meses. En este último caso, los programas que se encuentren en ejecución continuarán en actividad, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Artículo IX

Este Convenio se firma en tres originales, en idioma castellano, todos igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada Parte.

Suscrito en Santiago de Chile, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa.

Por el Gobierno de la República de Chile

Por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Por la Organización Internacional para las Migraciones

Conforme con su original.- Edmundo Vargas Carreño,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.